

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

43 (48) año.

30 de Noviembre de 1900.

Núm. 1.552

INTERESES PROFESIONALES

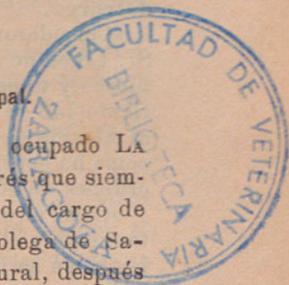
Justa reposición de un destituido Veterinario municipal.

Nuestros lectores tienen ya conocimiento, por haberse ocupado LA VETERINARIA ESPAÑOLA hace tiempo, con el celo y el interés que siempre le merecen las cosas de la facultad, de la destitución del cargo de Inspector de carnes desempeñado por nuestro estimado colega de Sarriá de Gerona, D. Enrique Lluch, quien, como era natural, después de seguir nuestros sinceros consejos para la apelación, recurrió en alzada ante la superioridad, habiendo conseguido, después de más de catorce meses, que el dignísimo é ilustrado Sr. Gobernador civil de aquella provincia le escuche, le haga justicia y le reponga en el citado cargo, como puede verse por el siguiente oficio:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por V. contra acuerdo del Ayuntamiento de Sarriá, de fecha 3 de Septiembre del año último, que le separó del cargo de Inspector de carnes de aquella localidad; y

»Resultando que funda su petición en que, según certificación que acompaña, el Ayuntamiento le nombró Inspector de carnes en propiedad en 9 de Noviembre de 1890; que desde entonces ha venido desempeñando el cargo á satisfacción de las autoridades y en el transcurso de tanto tiempo no ha merecido la más mínima amonestación; que se le destituye sin previa formación de expediente en que procedía ser oído conforme determina el Reglamento de 25 de Febrero de 1859 y pide la renovación de dicho acuerdo ordenando su reposición en el referido cargo, con abono de los haberes ó derechos devengados desde el día en que haya tenido lugar la suspensión, fundado en lo que establece la Real orden de 29 de Marzo de 1895, citando además en su apoyo las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1872, 14 de Octubre de 1873, 30 de Julio de 1879 y Real decreto de 12 de Agosto de 1873;

»Resultando que el Alcalde informa en el sentido de que no fué nombrado mediante examen ú oposición; que el recurso de alzada no se ha presentado á su autoridad conforme ordena el artículo 140 de la ley municipal y que, aunque se hubiese presentado en debida forma, tampoco cabe acceder á lo solicitado, porque según el artículo 78 de dicha ley y varias sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que es de libre facultad del Ayuntamiento para acordar la separación de sus empleados aunque haya precedido examen ú oposición á su nombramiento y manifestando que algunas de las disposi-



ciones citadas en el recurso no tienen aplicación en el presente caso;

»Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que se desestime el recurso fundándose, en resumen, en que no existiendo contrato que consigne el tiempo por durante el cual se comprometía el recurrente á ejercer las funciones de Inspector de carnes no adquirió el Ayuntamiento con él compromiso alguno y podía separarlo libremente del cargo.

»Considerando que aunque el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Luch no se presentó ante la Alcaldía, fué presentado ante este Gobierno y tiene validez porque ese trámite, que es el prevenido en el artículo 140 de la ley municipal, se considera evacuado cuando se oye al Alcalde en los casos en que por su medio no se cursan los recursos como ha ocurrido en el presente caso, conforme prescriben las Reales órdenes de 30 de Julio de 1879 y otras varias;

»Considerando que, aunque no existía contrato alguno entre el Ayuntamiento y el Inspector de carnes, el nombramiento para dicho cargo hecho en su favor por el Ayuntamiento de Sarriá era perfectamente legal por reunir el nombrado las condiciones exigidas por el Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859 y el Ayuntamiento ha reconocido la validez del nombramiento toda vez que no ha alegado su nulidad para dejarlo sin efecto y que el interesado ha desempeñado el cargo cerca de nueve años sin oponerse á ello en lo más mínimo la Corporación municipal.

»Considerando que no es aplicable en este caso el artículo 78 de la vigente ley municipal que cita el Alcalde en su informe, fundándose principalmente en ello para sostener la destitución, toda vez que la Real orden de 30 de Julio de 1879 dispone las facultades amplias que este precepto legal concede á los Ayuntamientos para elegir y separar á sus empleados no es extensiva á los destinados á servicios profesionales, porque éstos, según el párrafo segundo del mismo, han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllas se determine, y que exigiéndoles requisitos especiales para obtener el puesto no puede privárseles de él sin causa justificada de separación, que en este caso no existe pues, ni se cita, y, caso de existir alguna falta, debía proceder la formación de expediente.

»Considerando que la Real orden de 14 de Octubre de 1872 establece también que á los funcionarios destinados á servicios profesionales no es lícito separarles de su empleo sino en virtud de expediente, y además que el Reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes establece las correcciones que se han de imponer á los Inspectores de carnes cuando cometan alguna falta en el desempeño de su cometido, sin que pueda objetarse que la Real orden de 14 de Octubre de 1872 no tiene aplicación por hallarse derogadas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, porque es de advertir que la vigente ley municipal es la misma que la anterior de 1870, con las modificaciones que se introdujeron, y como el precepto legal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos para nombrar y separar á los empleados con fondos municipales es lo mismo en una que en otra ley, claro está que no están derogadas las disposiciones que como la Real orden de 14 de Octubre de 1872 que se cita se dictaron para la recta inteligencia del artículo que tenía el número 73 en la ley de 1870

y el 78 en la vigente de 1877, como así se establece en la referida Real orden de 30 de Julio de 1879.

»En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales anteriormente citadas y demás vigentes en la materia, y oída la Comisión provincial conforme está prevenido, he acordado estimar el recurso de que se trata y ordenar, en su consecuencia, al Ayuntamiento de Sarriá, reponga á V. en su cargo de Inspector Veterinario de carnes del Municipio.

»Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. muchos años.—Gerona 14 de Noviembre de 1900.
El Gobernador, J. MONTANER.

»Sr. D. Enrique Lluch Pacreu, Inspector Veterinario de carnes de Sarriá.»

Tarde ha venido el acto justo de la reparación, pero ya ven nuestros abonados por la lectura del anterior y recto escrito, cuánto pueden el tesón y la tenacidad protestantes del Profesor destituido cuando de un modo tan especial como lo fuera el Sr. Lluch se le despoja, sin razón justificada, del cargo municipal que al amparo de las leyes se le concedió y se acude con fundamentos legales á una superioridad correctísima como la de la provincia de Gerona. Si á esa tenacidad bien razonada como la hiciera nuestro ilustrado colega se une, claro está, un criterio recto, juicioso é ilustrado como el del digno y correcto Sr. Gobernador civil de Gerona, Ilmo. Sr. D. José Montaner, es evidente que la reposición *era cosa obligada*, por ser mucha, muchísima la fuerza de la razón que asistía al Sr. Lluch, y las leyes se han hecho para respetarlas sin duda alguna, y no para que sean letra muerta en el desenvolvimiento de la vida social.

Con razón sobrada confiábamos nosotros en el artículo que, acerca de este por más de un concepto interesante asunto, publicamos en los números 1.534 y 1.535 de esta Revista en la rectitud, en la caballerosidad y, sobre todo, en la justicia con que el Sr. Montaner reviste todos sus actos de Gobernador íntegro y celoso, y, por consiguiente, de antemano sabíamos ó presuñíamos que la reposición del Sr. Lluch sería un hecho, era, mejor dicho, cosa del tiempo, como así ha ocurrido.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA, que tanta participación y tan directa ha tomado en este asunto, aplaude de todas veras y en la grata entidad de haber contribuido en parte á tan justa reposición, al dignísimo Sr. Gobernador de Gerona por el acto reparador y justo llevado á cabo ordenando al Ayuntamiento de Sarriá la reposición del Sr. Lluch en el cargo de Veterinario titular de que se le desposeyó, y envía á la vez al compañero la enhorabuena más sincera por el triunfo conseguido.

Mas nuestros aplausos y nuestras ovaciones al Sr. Montaner, que deben ser los de la clase entera, no deben concretarse al solo caso del

Sr Lluch, porque, según noticias fidedignas que obran en poder nuestro, otro tanto ha ocurrido con el Veterinario municipal de Arbucias, en dicha provincia, á quien también defendimos desde esta Revista, como recordarán nuestros lectores, al defender al Sr. Lluch; de manera que el Sr. Gobernador de Gerona merece bien de la facultad Veterinaria y al presente por *partida doble*, puesto que repone á dos compañeros destituidos sin razón alguna de sus cometidos municipales.

Nuestros colegas deben estudiar el precedente oficio con verdadero amor, puesto que en él se deja expuesta claramente toda la legislación profesional que á esa materia se refiere, para aplicarlos y defenderse cuando, por desgracia, se encuentren en casos análogos.

ANGEL GUERRA.

ESTUDIOS DE PATOLOGÍA COMPARADA

Los primeros casos de actinomicosis estudiados en España, discurso del Académico electo de la Academia de Medicina de Zaragoza, Dr. D. Luis del Río y de Lara (1).

En el momento que el parásito arriba á un lugar idóneo, se generan estos elementos á virtud de quimiotaxis positiva, bien sea por transformación de los leucocitos, de las células fijas de tejido conjuntivo ó de las endoteliales de los vasos normales neoformados que serpean por el estroma fibroso internodular; ellas prontamente rodean á los micelios jóvenes ó adultos y los engloban, estableciéndose la lucha digestiva que cuando es victoriosa para la célula, comienza por fragmentar el hongo que aparece afectado de degeneración granular é hialina globular, terminandó por disolverse; mas cuando la victoria se declara de parte del actinomiceto, la atrevida célula comienza á sufrir los resultados de la infección, anunciándolo el protoplasma por su palidez, turbidez, resistencia á la coloración en el lugar herido y principio de degeneración granulosa, que, difundiendo poco á poco, hace que la célula perdiendo todo barrunto de vitalidad, anuncie su próxima muerte por la vacuolización y desaparición del núcleo y nucleolo atacado de homólogas transformaciones regresivas. Los restos de estos macrótagos, ó permanecen *in situ* tangentes á las colonias (zona degenerada), ó son recogidos y exteriorizados por los micro ó macrófagos, quedando el parásito libre y con potentes bríos para nueva lucha. Alternando y con ellas confundidos, aprécianse en algunos cortes acumulos de fagocitos poli y mononucleares y características células gigantes con múltiples núcleos.

(1) Véase el número 1.550 de esta Revista.

La zona *interna*, aunque no muy bien deslindada, la reservaremos para las colonias actinomicósicas, si bien ellas pueden localizarse en la zona media. Fuera de los folículos actinomicósicos y tangentes á los grandes nódulos, aparece un tejido fibroso, duro, crujiendo al corte, compuesto por fibras conjuntivas íntimamente unidas entre sí ó reservando espacios que cobijan leucocitos polinnucleares; por él serpean vasos normales necformados, siempre permeables.

CÉLULA GIGANTE ACTINOMICÓSICA.—Tan interesante cuanto imperfectamente estudiado elemento, no es privativo se localice tangente á las colonias ó florones actinomicósicos; ella se encuentra igualmente repartida en la zona central ó media, entre las células epitelioides y leucocitos, ó tangente á las masas del oosphora, pero nunca en el interior de las colonias como algunos supusieron y figuraron en un principio, aunque sí siempre encarceladas por la zona fibrosa periférica. Su forma es sumamente variable; ya aparecen ovoideas, poliédricas, cóncavo-convexas, retangulares, en forma de gaita gallega, de abanico, etc., con ó sin espolones múltiples invaginados entre las células epitelioides y colonias actinomicósicas. Su volumen oscila entre 15, 20, 30 á 40 micras. Su estructura difiere poco de la expuesta al ocuparnos de la célula de Langhan; únicamente sus núcleos no parecen tan numerosos ni tan correctamente acumulados por más que en esto existe muchas variantes. Mas como quiera que el agente causal de esta lesión es un hongo, el hallazgo de sus mazas ó micelios, ya de sus restos más ó menos modificados, así como el de esteras calcáreas ó globos hialinos en el protoplasma de estos elementos y de algunos epitelioides, las diferencian correctamente de todos los restantes.

Estos actos de fagocitismo señalados primeramente por Bostron, Babes, Pawlowsky, Maksutoff, y comprobados por nosotros en 1895 (1), corroboran el papel importante de estas células en la defensa, echando por tierra el parecer de algunos respecto á la existencia de una membrana de cubierta en las colonias, detalle que no hemos podido comprobar, y que pugna con la facilidad de los actos fagocíticos. De todos modos, es conveniente hacer constar como carácter diferencial, el hallazgo en este proceso de células gigantes en mucho menos número que en el tuberculoma de Koch; hasta el punto que, en muchos cortes inspeccionados con detención, no se logra apreciarlas. Las alteraciones sufridas por ellas en la lucha con el parásito son similares á las expuestas al ocuparnos de las epitelioides, de las que verosíblemente derivan (2). Finalmente, la ausencia de zona central de caseificación, propia

(1) *Memoria anuario citada*, p. 45, Zaragoza, 1894 á 1895.

(2) L. del Río. *Las Células gigantes*, p. 29, Zaragoza, 1899.

del tubérculo de Koch, sustituida en esta lesión por el ementos vivaces y activos, cual los actinomices, células gigantes, epitelioides y á veces leucocitos; la presencia constante de vasos permeables en las zonas externas; la no participación de los ganglios próximos en el proceso; la tendencia á la calcificación en los animales, á la fistulación en el hombre y á la fibrosa en ambos, impiden al menos práctico confundir ambos procesos.

Para el estudio de la localización maxilar, es preciso decalcificar las piezas; una vez cumplido este requisito é incluidos los trozos en la fotoxilina ó celoidina, practicadas finas secciones, coloreadas y observadas al microscopio, aprécianse de fuera á adentro, trabéculas óseas ú osteoideas, que entrecruzándose ó anastomosándose, dejan espacios redondos, ovoideos, periformes ó poligonales, confluentes ó comunicantes entre sí, siendo las laminillas óseas más ó menos anchas. Los espacios generados por esta ostetis rarefaciente, del tamaño de cabezas de alfiler á una nuez, unos aparecen vacíos de elementos desprendidos en las distintas maniobras de preparación, y los más, ocupados por nódulos exactamente iguales en su estructura á los relatos anteriores.

Actinomicetología.

LUGAR QUE DEBE ASIGNARSE AL PARÁSITO.—Recopilando las opiniones diversas, vemos que consideran al parásito de naturaleza *inorgánica*: Lebert (1857), Ribolta (1868) y Robin (1871). Más abundantes son las opiniones respecto á incluirle entre los *vegetales*; mas si es cierto que en esto concuerdan buen número de observadores, también lo es que respecto á su diseminación ó repartición entre los numerosos grupos, no todos están conformes. Bostron (1890), opina sea un *alga* el parásito; Macfadycan le sitúa entre las familias de las *bacteriáceas*, y cree son cocos. Wolff é Israël (1891), Itzerott y Niemann (1895), le estiman cual bacteria poliformorfa; Cornil y Babés (1890), le asimilan á la clase de las *algas*, orden de las *cianofíceas*, familia de las *nostocáceas*, puesto que dicen es un *schizomiceto* vecino de las *oscilarias*. Protopopoff y Hammer, nos aseguran es un *crenothrix* (bacteria con filamentos alargados más ó menos tabicados). Afanassiew (1891), profesa una opinión intermedia clasificando el actinomices entre las bacterias superiores y mucedíneas inferiores. Langhans (1888), cual una simbiosis del actinomices con otros parásitos.

El agente es, por el contrario, un *hongo* para Langenbeck (1845), Bollinger (1876) y Bujwid (1899). Á la clase de los *hongos*, orden de los *ascomicetos*, familia de los *penicillum*, pertenecería según H. Almen (1870) y Hahn. Para Harz (1876); es hongo mucedíneo; mucedíneo también,

para Domec (1892); hongo del género *oosphora*, para Sauvageau y Radais (1892); hongo *hiphomiceto*, *oosphora*, según Heim (1895).

¿Esta diversidad de opiniones, implica, por ventura, imposibilidad de clasificación? Nada más lejos á nuestro entender. Los micetólogos que han hecho más perfecto estudio de los hongos, aunque otra cosa parezca, están acordes; el pleito entablado se ha fallado á su favor; *el actinomicetes es un hongo que pertenece al género oosphora*. Mas para demostrar que el actinomicetes es de ser alga es hongo y pertenece al género *oosphora*, necesitamos recordar ciertos particulares olvidados por algunos micólogos y que nosotros hemos de resumir con la brevedad impuesta á este trabajo.

(Continuará.)

ALCALOIDOTERAPIA CLÍNICA

La arecolina (1)

III

El Veterinario alemán M. Mouquer (2) ha utilizado las inyecciones de bromhidrato de arecolina á la dosis de 20 á 25 miligramos, obteniendo siempre magníficos resultados en las *indigestiones intestinales* del caballo. Otro gran experimentador y habilísimo clínico, Mr. Fröhner emplea, asimismo, el mencionado bromhidrato con éxito asombroso en el casancio crónico, á la proporción de 8 á 10 centigramos, repetidos, si hay necesidad, á la mañana siguiente y aun en los días sucesivos. En un caso de *obstrucción esofágica* por bolo alimenticio, observado por el precitado Fröhner, cuenta Gsell que, gracias á la arecolina, aquél consiguió, al cabo de quince minutos, que el mencionado cuerpo extraño pasase al estómago, merced á las grandes contracciones esofágicas y á la abundante salivación que la arecolina produjo en el animal así comprometido. Este mismo efecto fué también comprobado por Immelman con la pilocarpina.

El Veterinario italiano Mr. Humberto de Maia ha conseguido igualmente con la arecolina los efectos obtenidos por Gsell en las *afecciones gastrointestinales* del caballo y del buey. Los hechos clínicos del Veteri-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) *Monatsh F. Thierhck*, III Bd., S. C.

nario italiano los publicaremos otro día, puesto que son dignos de concerse por sus excelentes resultados.

Mr. G. Gsell, el eminente Veterinario dosímetro francés, quien seguramente ha experimentado la administración de la arecolina en mayor número de casos, y, por tanto, quien conocía mejor que otro alguno los resultados que pueden obtenerse de este producto, dice que, merced al empleo subcutáneo del mencionado alcaloide consiguió él dos difícilísimas curaciones en dos hermosas yeguas percheronas, pariñas hacia cuatro días, pero afectadas de *cólicos por indigestión y obstrucción del grueso colon*. En uno de estos casos, completamente desesperado, tuvo que practicar hasta cinco *inyecciones hipodérmicas de 8 centígramos cada una en el espacio de diez y ocho horas*.

De las experiencias hasta la fecha realizadas, parece deducirse que la nuez de areco en polvo es un excelente producto *vermífugo* en los perros, á los cuales desembaraza muy pronto de cuantos vermes, solitarias y tenias puedan tener dichos animales. La dosis empleada con este objeto es de *75 centígramos á 1 gramo* por animal, cuyo peso sea de *13 á 20 kilogramos*. Como el polvo es muy difícil hacerle deglutir á los perros, se utilizan, en cambio, los gránulos de bromhidrato de arecolina, dosificados *al miligramo*, cuyo empleo es, á la vez que limpio, sumamente fácil y aprovechable. Teóricamente, cada gránulo corresponde á *50 centígramos* de nuez de areco en polvo.

La manera de administrar así éste cuanto los gránulos de bromhidrato de arecolina, exige ciertas reglas, las cuales exponemos á continuación:

Ya se utilice el polvo de la mencionada nuez, ya los gránulos de bromhidrato, es imprescindible el ayuno obligatorio del animal por espacio de *diez ó doce horas*, durante cuyo tiempo sólo se dará al perro ó un poco de leche ó una pequeña cantidad de agua farinácea. Después de esta preparación se administra el tenífugo de arecolina en *dos veces*, con un *intervalo de quince minutos*, en una *bola de manteca ó de carne* cortada lo más diminutamente posible. Si el enfermo tiene una vigorosa salud, se le mantiene en el citado régimen lácteo, y á la mañana siguiente se repite en la forma anterior la dosis del tenífugo. Una hora más tarde de utilizada la última dosis se proporciona al enfermo un ligero purgante oleoso, el cual facilita la expulsión de la cabeza de los parásitos intestinales.

ALEJANDRO MORATILLA Y LA NAVA.

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Fomento de las Artes.—Sección de Medicina Veterinaria.

Acta de la sesión celebrada el día 20 del actual.

Presidencia de D. Simón Sánchez.

Abierta la sesión se leyó el acta anterior, siendo aprobada. Después se dió lectura de la comunicación pasada al Sr. Remartínez nombrando á LA VETERINARIA ESPAÑOLA *órgano de la Sociedad* y se leyó la contestación de dicho señor aceptando el cargo.

El Sr. *Presidente* expuso la satisfacción que la Sociedad experimentaba por contar al Sr. Remartínez no sólo como socio sino como Director del *órgano oficial* que se ha elegido, y después se presentó también como socio al Redactor de dicha Revista D. Abelardo Gallego.

El Sr. *Secretario* dió conocimiento de una carta del Sr. Urbina dándole de baja como socio.

El *Presidente* designó, de acuerdo con los demás señores de la Directiva, que la sesión pública para leer el trabajo del Sr. Montero sobre la *Tuberculosis*, fuese el día 5 del entrante á las nueve de la noche.

El *Vicesecretario* Sr. Téllez indicó que no se daba de baja ni como socio ni como Vicesecretario, según inexactamente afirma la *G. de M. V.*, y que lo hace así presente para que conste en el acta.

El Sr. *Coya* pide la palabra y manifiesta que está conforme con que el nombramiento del *órgano oficial* de la Sociedad haya recaído en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, á la que colma de elogiosas palabras, y pide á la vez que se debe procurar por todos los medios posibles arbitrar medios de favorecer dicha Revista científica, no sólo moral sino materialmente. Expuso también que se procurara por medios lícitos hacer saber á todos los que estén en condiciones de ser socios las circunstancias que han concurrido para que algunos dejen de serlo. Igualmente pidió que se recogieran al Sr. Molina cuantos documentos tenga en su poder pertenecientes á la Sección.

El Sr. *Presidente* abunda en las mismas ideas.

El Sr. *Montero* indica que, á su juicio, debe el Sr. *Presidente* mandar una comunicación al Sr. Molina para que éste se sirva remitir á la Sociedad cuantos documentos tenga en su poder pertenecientes á la misma, y que si el Sr. Molina dejara de remitirlos, entonces debía ir una comisión de la Directiva á casa de dicho señor á reclamárselos.

El Sr. *Presidente* dijo que se pondría la comunicación pidiéndole los documentos de la Sociedad.

El Sr. *Montero* indica que deben ponerse de acuerdo los dos Tesoreros, el entrante y el saliente, para hacerse cargo de los fondos que la Sociedad tenga, y añade que debe mandarse una comunicación al Sr. *Molina* con un dependiente del centro reclamándole los documentos de la Sociedad y que espere contestación.

El Sr. *Presidente* señala la necesidad de avistarse el Sr. *Montero* con el Sr. *Aragón* para que, poniéndose ambos de acuerdo, éste último entregue los fondos al nuevo Tesorero Sr. *Aspizúa*.

El Sr. *Montero* indica que la lista de los socios corresponsales se hace por talonarios.

El Sr. *Téllez* pide la palabra para indicar que la *G. de M. V.*, en su número del 1.º del actual, falta á la verdad al narrar lo sucedido en la Sección y al decir que por la marcha incomprensible de la misma, etc., se separa de la *Sección de Medicina Veterinaria* de El Fomento de las Artes, y, por último, que el periódico deja de ser órgano de la Sociedad, puesto que la baja, tanto de dicha Revista como de su Director, como socio, obedecen á causas muy distintas que todos conocían, y que se debe pedir la rectificación de conceptos tan erróneos.

El Sr. *Montero*, de acuerdo con lo expuesto por el Sr. *Téllez*, cree que debe obligarse á publicar á la *G. de M. V.* el acta de la sesión correspondiente al día 8 del actual.

El *Presidente* dice á este efecto que es tal el retraso que la *G. de M. V.* lleva en la publicación de los trabajos de la Sociedad, que la del día 8 la publicaría dentro de un año, aunque se puede, invocando la ley de imprenta, obligarle á su publicación.

El Sr. *Téllez* pide que el Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA envíe un número á la Sección y se acuerda hacerlo así presente al señor *Remartínez*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, de la que certifico como *Secretario*, GUILLERMO ROMERO.—V.º B.º—*El Presidente*, SIMÓN SÁNCHEZ.

ECOS DE ACTUALIDAD

Cómo algunos entienden la moral.

Sr. D. Vicente Sánchez Ruano. — *Tembleque*.

Mi distinguido amigo:

Es el hombre en sociedad una especie de esclavo que jamás llega á librarse del dueño por bien que se comporte. Su objetivo es la moral, y desgraciado de él cuando los rumores se la ponen en entredicho; en-

tonces vienen los sudores fríos y las componendas para ver cómo con dos pesetas se puede subvenir á lo que cuesta un duro, y puede usted imaginarse que esto es materialmente imposible. Levantar un peso de 100 kilogramos con tres de fuerza es una candidez.

Ir por la calle y escupir al que se cruza con uno es una grosería; visitar una casa haciendo protestas de amistad y pretender la mujer del amigo más que por amor por ver si se la puede sacar dinero, es una enfermedad que no puede dársele nombre ni aun agotando toda la riqueza de nuestro idioma. Ni Santo Tomás de Aquino en su *Summa teológica*, ni Plutarco en sus *Paralelos*, ni Demóstenes en su elocuencia, ni Donoso Cortés jugando con la antítesis, ni Castelar extendiendo su facundia más allá de los espacios estelares serían suficientes á *confeccionar* un nombre que le cuadrara al Felón, que, pretendiendo una amistad, la quiere enturbiar invocando á Priapo para llevarlo en asqueroso contubernio uncido al carro que arrastra ordinariamente á los sátiros sin fe y sin responsabilidad.

Amigo Ruano, hace usted perfectamente bien en vivir retirado en ese pueblo, donde los únicos que leen son el Cura, usted y el chico del Alcalde, aquel que tiró el cohete y que tanto celebró el vecindario y sus papás. Aquí hay mucha electricidad en los alambres, muchos desocupados que no piensan nada que tenga dos *adarmes* de vergüenza, mucha gente que todavía duda que los esquimales que hace pocos meses nos dieron la lata eran *catalanes de Cataluña* é infinidad de curiosos que han perdido horas de sueño por vigilar los movimientos que en la urna hacía Papuss, uno de los hombres más listos que el fin de siglo alimentara, puesto que no *comiendo* se atraca á lo pavo.

Usted, amigo mío, tiene la felicidad de que, sentado al fresco, oye los grillos, come usted á buenas horas y cena á mejores y los alimentos que toma no tienen mezcla de mal alguno; aquí ni oímos los grillos, ni comemos á horas debidas, ni los alimentos son verdad.

Dichoso usted que se acuesta al cerrar el día y se levanta apenas *abre*; usted no tendrá dispepsias ni gastralgias, ni se molestará por tenerse que codear *à fortiori* con personas decentes tenidas por miserables, siquiera éstos sean tenidas por personas decentes.

Que Dios le haga la vida perdurable en ese tranquilo, sano y substancioso pueblo es lo que desea su afectísimo amigo,

GUILLERMO ROMERO.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

111. Para poder con certeza atenerme á lo legislado sobre importación de ganados, deseo saber si continúa vigente una Real orden del 88 que imponía á los introducidos de Francia en España *diez días de cuarentena*, ó si rigen las disposiciones dictadas en el año último pertinentes á dicho asunto.—*J. Ll.*

112. Tengo un cliente *sólo igualado para la asistencia facultativa*, y, en tal concepto, días pasados tuve necesidad de efectuar una consulta con otro colega de esta localidad. Requerido por el dueño del enfermo varias veces para que le fije mis honorarios, deseo conocer el juicio de esa Redacción en los siguientes extremos: 1.º ¿Debo y puedo cobrar esa consulta? 2.º En caso afirmativo, honorarios que debo reclamar.—*R. G. C.*

Respuestas.

111. Aunque la Real orden del 88 á que se refiere el Sr. Ll. *no está derogada de hecho* por no haberse dispuesto así, *lo está, sin embargo, de derecho*, puesto que la legislación vigente en la actualidad acerca de la importación en España de los ganados extranjeros es el *Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899*, al que deberá atenerse el consultante.

112. En opinión nuestra, y de conformidad con la justicia, el Sr. G. C. *no sólo puede, sino que debe cobrar* la consulta á que se contrae, *á pesar de ser el Profesor consultante*, pues esa clase de servicios son ajenos, es decir, completamente extraños á los necesarios para la asistencia facultativa ordinaria y, por consiguiente, *deben cobrarse siempre*, á no ser que en el convenio mutuo entre las partes se comprendan también las consultas por el precio de la iguala.

Y respecto á la cantidad que nuestro colega *debe cobrar*, eso depende, como es lógico, de varias concausas que el Sr. G. C. seguramente conocerá y apreciará mejor que nosotros, tales, por ejemplo, como la posición social del dueño del enfermo, si la consulta se efectuó de día ó de noche, etc., y, por tanto, nadie más perito que usted para señalar esos devengos; mas, á juicio nuestro, éstos, *como Profesor consultante, nunca deberán ser menores que la mitad de los percibidos por el Profesor consultado.*

ANGEL GUERRA.

COMUNICADO

El Vicesecretario de la Sección de Medicina Veterinaria de El Fomento de las Artes, B. L. M. al Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA y le ruega la publicación del siguiente escrito que con esta fecha he remitido al Sr. Director de la *Gaceta de Medicina Veterinaria.*

D. Juan Téllez y López aprovecha gustoso esta ocasión para reiterar á usted la expresión de sus sentimientos de sincero aprecio y consideración.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.

«Por diferencias surgidas entre la Junta Directiva de *El Fomento de las Artes* y la Asociación *Ciencia y Arte*, esta última decidió en junta general separarse de aquélla, y siendo yo Presidente de la Sección de Sociología de esta Asociación, era natural que al darme de baja en el Fomento tenía que renunciar el cargo de Vicesecretario con que la Sección de Veterinaria me ha honrado. Mas como ulteriormente *Ciencia y Arte* se ha constituido en Sociedad independiente, pero sus socios no se han dado de baja todavía en el Fomento, no he tenido para qué renunciar el cargo.

»Y me importa mucho declarar que esto es así, porque la Sección no se ha hecho solidaria de las manifestaciones del Sr. Fernández Alcalá, pues si yo no hubiera visto en toda ella una hostilidad manifiesta á sus declaraciones, no sólo habría renunciado el cargo, sino que me hubiera dado de baja en la Sección, pues creo firmemente, y así lo dije en junta general, que *ciertas* cuestiones se deben ventilar en el terreno personal y *jamás, jamás, jamás* deben llevarse al seno de una Sociedad que ni siquiera debe oírlas.

»Rogándole, Sr. Director, me dispense, me reitero de usted afectísimo, seguro servidor,

Q. L. B. L. M.,
JUAN TÉLLEZ Y LÓPEZ.»

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Disciplina escolar.

«Illmo. Sr.: A fin de mantener la disciplina escolar, y de imponer, como consecuencia de la misma, á los alumnos la precisa asistencia á las clases, evitándose al mismo tiempo todo tumulto ó algarada que bajo fútiles pretextos puedan realizarse dentro de los claustros universitarios;

»S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del reino, se ha servido disponer que se recuerde á los Rectores y Directores de establecimientos docentes lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo del corriente año, encargando que los Catedráticos pasen diariamente lista y priven del derecho á examinarse en el mes de Junio á los alumnos que sin causa justificada incurran en veinte faltas de asistencia á las clases diarias ó diez á las alternas.

»Si dentro de la Universidad, Instituto ó Escuela se produjese algún tumulto, ó si por algunos alumnos se tratase de impedir á los demás la asistencia á las cátedras, el Rector ó Director mandará formar consejo de disciplina y se impondrá á los promovedores del tumulto la pena de pérdida de curso, no pudiendo los castigados presentarse á exámenes ni en la convocatoria ordinaria de Junio ni en la extraordinaria de Septiembre.

»Una vez producido el motín ó la algarada, los Catedráticos harán constar los alumnos que concurran á clase. Los que dejen de asistir por espacio de tres días serán desde luego borrados de la lista, obligándoles á repetir el curso sin opción á examinarse en Junio ni en Septiembre.

»Si colectivamente dejan de asistir los alumnos por espacio de tres días, se ordenará la clausura de la clase, y á todos ellos se impondrá la pérdida del curso.

»A fin de que no pueda alegarse ignorancias de esas disposiciones, se fijará una copia de ellas en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, y además se publicará en la *Gaceta* para que, llegando á conocimiento de las familias, contribuyan éstas á mantener ó á restablecer, si necesario fuera, la disciplina escolar.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.—G. ALIX.» (*Gaceta* del 18 del actual.)

CRÓNICAS

Vacantes. — Lo ésta la de Trigueros del Valle de esta provincia (Valladolid), dotada con 90 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el 14 del presente mes.—*El Alcalde*, EUSEBIO GUTIÉRREZ.

— También se halla en dicha situación la de Aldeamayor de San Martín de esta provincia (Valladolid), con 65 á 70 pares de mulas y 30 á 35 asnales, y hace varios años que no tiene Inspector de carnes. Esta la anunciamos por referencias y sólo con los datos indicados.

— Igualmente se encuentran vacantes las Subdelegaciones de sanidad Veterinaria de Valoria la Buena, Villalón, Tordesillas, Peñafiel y Mota del Marqués (Valladolid), que podrán solicitar en el término de treinta días todos los Profesores que se crean con derecho á obtener dichas plazas en propiedad.

Oposiciones próximas. — Por fin parece que se ha nombrado el tribunal para cubrir la plaza de Catedrático de tercer año de la Escuela de Madrid, que tanto dió que hablar á la Prensa sobre si había de proveerse por oposición ó por concurso.

Falta hace que se provea dicha plaza, aunque sólo sea por lo importante que son las asignaturas que en dicha cátedra se explican.

Ruego atendido.—Con antelación á la demanda del Sr. Téllez López hecha al Sr. Remartínez para que enviemos un ejemplar de nuestra Revista á la Sección Veterinaria de El Fomento de las Artes, teníamos la satisfacción de hacerlo así desde el momento que este periódico fué nombrado *órgano oficial* de la Sociedad. De todas maneras, y á no estar ya cumplido tan cariñoso encargo, hubiésemos accedido con mucho gusto á la indicación del Sr. Téllez.

Contra los intrusos.—Hace ya algún tiempo que pasó enalzada al Consejo de Estado un juicio contra un intruso demandado por don José María Corzo, sin que á estas horas se haya resuelto ni en pro ni en contra. Hoy parece que nuestro incansable amigo Sr. Corzo sigue otro recurso de la misma índole ante el Juzgado en un pueblo de la provincia de Granada, deseando, por nuestra parte, que obtenga la justicia debida contra los que *chupan la sangre* de los compañeros.

Catedráticos jubilados.—Han sido jubilados nuestros buenos amigos Dr. D. Pedro Martínez de Anguiano, Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Juan Alonso de la Rosa, Catedrático de la de León, y D. Martín Núñez, de la de Zaragoza, cuya separación del servicio docente de todas veras sentimos á la par que les deseamos un descanso feliz y sobre todo duradero.

Como dijimos hace tiempo, con estas jubilaciones son ya siete las cátedras que hay vacantes en las Escuelas de Veterinaria: una de Física, una de Patología, dos de Cirugía y tres de Fisiología, número que en el próximo mes de Enero llegará á 8 con la jubilación de nuestro queridísimo amigo é ilustre maestro D. Antero Viurrún, Vicedirector de la Escuela de Madrid.

Los estudiantes libres.—Ha sido entregada por varios Diputados al Sr. Ministro de Instrucción pública la exposición que los estudiantes libres de toda España elevan á los poderes públicos con el fin de obtener la modificación de algunos puntos de las últimas disposiciones de enseñanza dictadas por aquel Ministerio.

La comisión de estudiantes, compuesta por los delegados de las Universidades de Barcelona, Salamanca y la Unión escolar de Madrid y demás centros universitarios que han intervenido en estas gestiones, se halla muy esperanzada del éxito de las mismas.

Es digna de aplauso la conducta de los escolares, que han dado muestras de gran actividad y celo para la concesión de su fines en defensa de sus intereses.

Las vacaciones anticipadas.—Varios estudiantes pobres escriben á *El Imparcial* una razonadísima y simpática carta en la que mani-

fiesta su temor de que, como ha acontecido en otros años, una minoría turbulenta de escolares desaplicados pretenda obtener vacaciones anticipadas, ejerciendo para ello coacción sobre los que querrían asistir aún á clase todo el tiempo reglamentario.

Dicen nuestros comunicantes, y dicen bien, que ellos siguen sus carreras á costa de muy duros sacrificios, y que no desean perder el tiempo, sino aprovecharlo cuanto les sea posible, y que no se oponen en manera alguna á que ciertos compañeros suyos se tomen las vísperas con tiempo y aun ahorquen los hábitos si así les place, siempre que no se obligue á seguir el mismo camino á quienes van muy á gusto por el que lleva á las aulas.

El Sr. Ministro de Instrucción pública, á nuestro parecer, persistiendo en sus propósitos, debe adoptar medidas eficaces para que los estudiantes que lo son de verdad sean amparados en su justo derecho. La cosa, en queriendo, no nos parece difícil.

La triquina en Murcia.—Al fin se ha podido diagnosticar la enfermedad desarrollada en el barrio de San Antolín de aquella capital, puesto que por la autopsia practicada en el primer individuo fallecido se ha confirmado la existencia de la triquinosis en los atacados, los cuales pasan de 200, al decir de la Prensa política.

De orden de la autoridad han sido detenidos un tendero de la calle de Sagasta, llamado Juan Martínez, alias *Potache*, y Miguel Tomás, alias *Jumillano*, acusados ambos de haber vendido carne de cerdos muertos atacados de triquina. También ha sido detenido el dueño del cerdo, Francisco Ortiz, que vendió aquél á los dos individuos ya mencionados. Todos los detenidos han ingresado en la cárcel.

También se ha acordado que los Veterinarios municipales reconozcan en Torrealmera 140 cerdos que hay destinados para la venta, quedando, entretanto son reconocidos, en calidad de depósito.

Desde el día 28 son reconocidos diariamente en el matadero especial de cerdos todos los sacrificados para el abastecimiento de esta capital y de las afueras.

A nuestros suscriptores.—Rogamos á los que se encuentren en descubierto con su abono en esta Administración tengan la bondad de saldar sus cuentas, cosa al presente facilísima, puesto que en todos los estancos existen los llamados *sobres monederos*, en los cuales puede enviarse hasta la cantidad de 50 pesetas. Los suscriptores que no encuentren los expresados *sobres* y deseen que se les envíen, lo haremos á correo vuelto, cargándoles en cuenta, como es natural, el importe del sobre.